



Arauca, ABRIL de 2020.

Doctor
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Despacho

DOCUMENTO FASE DE PLANEACION GESTION DEL RIESGO DE DESATRES

Referencia: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO COVID-19 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - SUMINISTRO, LOGÍSTICA Y ENTREGA DE KITS DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”

1. SOPORTE MARCO CONTRACTUAL DEL PROCESO DE SELECCION ESPECIAL

El presente Proceso Especial de Contratación se soporta en lo dispuesto en el régimen especial de contratación contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012”...

2. MARCO LEGAL QUE REGIRA EL PROCESO DE CONTRATACION

El presente proceso de Contratación se soporta en las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la LEY 1523 DE 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, norma que establece a su tenor literal:

... “Artículo 66. **Medidas especiales de contratación.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”... (Negrilla fuera del texto)

Las disposiciones del Estatuto de Contratación de las Entidades Públicas aplicables al Proceso de Contratación Especial, son las que a continuación se establecen:

LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las

“CONSTRUYENDO FUTURO”

ARTÍCULO 15. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consiguen expresamente.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos contenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

entidades estatales al celebrar un contrato:

... **“ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 2o. <Aparte subrayado del numeral 2o. **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- 3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- 4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento"...

Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará

Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

... “CAPÍTULO. VI - Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” ...

... “**Artículo 2º. De la responsabilidad.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Seguidamente se incluyen artículos de la referida Ley que soportan el proceso de contratación:

Parágrafo 2º. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos” ...

De conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 1523 DE 2012 ... “La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

El Presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Arauca, mediante decreto 0368 del 24 de Marzo de 2020, Decreta la Situación de Calamidad Pública en el Departamento Arauca con base en la decisión tomada en Acta N° 02 de reunión Extraordinaria del Consejo Departamental de gestión de riesgo de desastres CDGRD realizada el día 24 de marzo de 2020.

3. ANTECEDENTES ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO

En el Contrato que se suscriba como producto del presente proceso, se incluirán cláusulas excepcionales y se exigirá Garantía Única que ampare los riesgos propios de la naturaleza de las actividades a ejecutar.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, el proceso de Contratación a adelantar deberá observar los principios que rigen la función administrativa.



según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”...

(...)

... **“Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación.** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones”...

Mediante Acta de reunión extraordinaria del Consejo Deopartamental De Gestión Del Riesgo De Desastres celebrada el día Lunes 30 de Marzo de 2020, se socializa ante EL Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, explicando cada una de las líneas de acción específico a intervebntir, siendo aprobado de manera unánime por el comité.

Dentro del plan de acción se manejaron 2 fases o momentos de la emergencia, la primera es la respuesta inmediata que incluye fundamentalmente la contención de la propagación del virus y la segunda la fase de estabilización que busca establecer la normalidad en las condiciones cotidianas de la región y restablecer la prestación normal de todos los servicios esenciales de la población. Tal plan tiene un costo de \$1.637'375.484,50 que deberán ser financiados por todos los entes del territorio, por los gobiernos municipales, el departamento, la Nación y la empresa privada, para el cual se pactaron los valores presupustales a gestionar desde cada una de las instituciones.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Mediante Ley 1523 de 2012 se implementa la nueva política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de la cual el departamento de Arauca creó y conformó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de desastres mediante decreto Departamental No. 405 de 2012, de igual manera se creó el Fondo departamental de Gestión del Riesgo mediante ordenanza No. 07E de 2012, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, a fin de financiar todas las acciones relacionadas con el conocimiento y reducción del Riesgo, así como también del Manejo de Desastres.

CONTEXTO MUNDIAL DE LA PROBLEMÁTICA Y EXTENCIÓN A TERRITORIO COLOMBIANO:

El pasado 31 de diciembre de 2019 la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de

dicieembre; los casos reportaban antecedente de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual entre otras afectaciones causa síntomas respiratorios que de no ser tratados oportunamente pueden causar la muerte del paciente infectado.

De esta manera la Organización Mundial de la Salud (OMS) dio comienzo a la emisión de una serie de comunicados en busca de la protección personal contra la infección, así como para evitar el contagio de otras personas. Estos de igual manera a través de su página de internet empezaron a publicar la actualización de casos que se generaban en el mundo, así como la valoración del riesgo de esta situación. Lo que generó una gran incertidumbre en las naciones respecto a la gravedad y a la capacidad de transmisión, y sobre todo en la capacidad de respuesta frente a la propagación de una PANDEMIA.

Por su similitud con otros coronavirus conocidos se estima que el SARS-COV-2 es transmitido principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones infectadas. La propagación de persona a persona esta ocurriendo de manera acelerada, sin que se pueda ofrecer de una manera clara y oportuna la atención a toda la población afectada, incluso entre los trabajadores de la salud que atienden personas con enfermedad por coronavirus (COVID-19).

En las infecciones confirmadas por SARS-COV-2, denominado por consenso internacional COVID-19, la presentación clínica ha variado desde personas infectadas con pocos síntomas (80%), hasta personas moderada o gravemente enfermas e incluso la muerte; la importación de los casos en países diferentes a China se ha presentado con manifestaciones clínicas graves y la mayoría son casos importados de Wuhan. Los síntomas pueden incluir: fiebre, tos y dificultad para respirar. Baker y col. en enero de 2020 estimaron que el periodo de incubación medio de las infecciones por SARS-COV-2 entre viajeros de Wuhan, China es de 5,8 días (4,6 – 7,9, IC 95%), con un mínimo de 1,3 a un máximo de 11,3 días.

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote de COVID-19 como Pandemia, y emitió una serie de recomendaciones para que los países activaran y ampliaran sus mecanismos de respuesta a emergencias.

A su vez el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Entendiendo la dimensión de esta emergencia sanitaria se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional siendo la principal causa, la pandemia declarada por la OMS del virus - COVID-19, el 17 de marzo mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020.

Dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 con el objetivo de establecer instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.



En los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, confirmados todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen con perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia por periodos de hasta treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Ante tal circunstancia el Gobierno Nacional, expide Decreto 417 de 2020 por medio de la cual se decreta la declaratoria de Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica. El gobierno Departamental no se hizo esperar y mediante la Unidad especial de Salud expide el Decreto 431 del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias obligatorias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus CODIV-19 en el Departamento de Arauca.

En el mismo orden, se dio la expedición de varios decretos que apuntan a la mitigación y contención de la propagación del virus como son:

- El Decreto 367 del 23 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Arauca.
- Decreto 368 del 24 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento de Arauca, como consecuencia de la presencia en el territorio nacional y posible afectación en el Departamento de Arauca de la pandemia del virus COVID-19 y se dictan otras disposiciones
- Decreto 369 del 24 de marzo de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 para la restricción de la movilización de persona en la jurisdicción del Departamento de Arauca.

Actualmente, el Departamento de Arauca presenta un alto riesgo de morbilidad y mortalidad (sumado a las condiciones de zona de frontera) en la población por la propagación acelerada del VIRUS - COVID 19, por ser una emergencia en salud pública de importancia internacional de alta velocidad de contagio y escala de transmisión, siendo una enfermedad que causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA) con una escala de severidad alta para adultos mayores a 60 años o patologías específicas.

La situación Departamental es generada por la limitada disponibilidad de servicios de la red pública de salud para atender la emergencia imprevista, así como las acciones generales de vigilancia y control epidemiológico en la primera etapa de la pandemia. De otro lado, la problemática también se genera por la dificultad que tiene la población para el acceso al mínimo vital para las condiciones de prevención que ha dispuesto el Gobierno para mitigar del contagio, donde es la comunidad vulnerable la más afectada dada la dificultad de acceso a los servicios públicos básicos, la escasa capacidad para la prevención y promoción de la salud ambiental, el limitado acceso a la seguridad alimentaria y nutricional de la población y la pérdida de actividades económicas y empleos que se generan en el marco de las medidas para enfrentar la situación de emergencia social, económica y ecológica declarada por el gobierno nacional.

Mediante el Decreto antes señalado, se ordena el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.



En concordancia con la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, los vendedores informales, servicios domésticos, desplazados, en de primera necesidad, so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes,

Para muchas personas sus actividades diarias son las que les proporcionan los ingresos que dan sustento a sus familias, por esto al no contar con la posibilidad de ofrecer sus productos y servicios como normalmente lo hacen, debido a la entrada en emergencia en la que se está viendo enfrentada la sociedad, sus ingresos claramente se minimizan y se ven afectados de manera significativa, imposibilitando el abastecimiento y disposición de alimentos básicos de cada familia; tal es el caso de aquellas personas que hoy por hoy no cuentan con una fuente de ingresos fija que les permita subsistir y afrontar los cambios sociales, ambientales y económicos a los que se está enfrentado el mundo.

EL PROBLEMA EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO Y SU SOCIEDAD:

La comunidad empieza a verse afectada física, social y económicamente frente a la presencia inminente en el mundo del virus COVID-19, entre otras cosas con la disminución de oportunidades para suplir las necesidades básicas de cada familia; tal es el caso de aquellas personas que hoy por hoy no cuentan con una fuente de ingresos fija que les permita subsistir y afrontar los cambios sociales, ambientales y económicos a los que se está enfrentado el mundo.

En tal sentido, es importante permitir el goce de los derechos fundamentales a la población del departamento que no tengan medios de subsistencia por el Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual debe permitir que las familias cuenten con un mínimo vital de alimentación requerido en las condiciones de propiedades caloríficas y proteínicas por el término inicial del periodo de aislamiento, pues estas familias subsisten de sus labores diarias para sus gastos del mismo día como ocurre para los estratos 1 y 2.

En tal sentido, es importante permitir el goce de los derechos fundamentales a la población del departamento que no tengan medios de subsistencia por el Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual debe permitir que las familias cuenten con un mínimo vital de alimentación requerido en las condiciones de propiedades caloríficas y proteínicas por el término inicial del periodo de aislamiento, pues estas familias subsisten de sus labores diarias para sus gastos del mismo día como ocurre para los estratos 1 y 2.

En tal sentido, es importante permitir el goce de los derechos fundamentales a la población del departamento que no tengan medios de subsistencia por el Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual debe permitir que las familias cuenten con un mínimo vital de alimentación requerido en las condiciones de propiedades caloríficas y proteínicas por el término inicial del periodo de aislamiento, pues estas familias subsisten de sus labores diarias para sus gastos del mismo día como ocurre para los estratos 1 y 2.

En tal sentido, es importante permitir el goce de los derechos fundamentales a la población del departamento que no tengan medios de subsistencia por el Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual debe permitir que las familias cuenten con un mínimo vital de alimentación requerido en las condiciones de propiedades caloríficas y proteínicas por el término inicial del periodo de aislamiento, pues estas familias subsisten de sus labores diarias para sus gastos del mismo día como ocurre para los estratos 1 y 2.



general toda la población que se encuentra en el registro único de damnificados según registro del comité de Gestión del Riesgo del Departamento.

El aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, niega la posibilidad de trabajo de muchas personas, sin la posibilidad de comprar artículos de primera necesidad incluidos en la canasta familiar.

Así pues, es fundamental, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" a toda la población según registro único de damnificados según registro del comité de Gestión del Riesgo del Departamento.

Aunque en el Departamento de Arauca no se han presentado casos positivos de COVID 19, siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, se deben establecer todas las medidas administrativas con el propósito de evitar los efectos y contener su expansión.

Por lo anterior, se hace necesario que el Departamento, en aras de contribuir en el bienestar de esta población lleve a cabo la contratación del suministro de Kits de Ayuda Alimentaria (Mercados) para la atención de la población afectada, caracterizada y focalizada del Departamento de Arauca afectada por la emergencia sanitaria del COVID - 19.

CAUSAS DIRECTAS:

- Dificultad de la población para el acceso mínimo vital en condiciones de aislamiento como medida de mitigación del contagio
- Aumento de personas fuera de su casa buscando ingresos para alimentar su familia, lo que indudablemente incrementa la probabilidad del contagio por el contacto de las personas, en búsqueda de la satisfacción de una necesidad básica

CAUSAS INDIRECTAS:

- Limitado acceso a la seguridad alimentaria de la población vulnerable.
- Dificultad para el acceso a los servicios públicos básicos de la población vulnerable.
- Disminución de las actividades económicas y pérdida de empleos
- Departamentos limítrofes al Departamento de Arauca con contagios del virus COVID-19

EFFECTOS DIRECTOS:

- Pérdida de vidas humanas
- Decrecimiento de las actividades económicas

EFFECTOS INDIRECTOS:

- Incremento de la vulnerabilidad social y económica de las familias en las que fallecen las
- Empeoramiento de las condiciones de salud en el largo plazo

“CONSTRUYENDO FUTURO”

En apoyo y subsidiariedad a los Municipios y con el fin de fortalecer el proceso de entrega de la Asistencia Humanitaria, podrá apoyarse en la operación logística y operativa de los Municipios del Departamento, para el cual se podrá entregar un volumen debidamente justificado en su capacidad operacional, previa solicitud del Municipio, donde identifiquen y caractericen la población a atender, para evitar la duplicidad de entrega y evitar el desvío de asistencia humanitaria a la población no configurada con el presente componente. Lo anterior en aras de agilizar el porceso de entregas a las comunidades afectadas en estado de vulnerabilidad.

La población a beneficiar se caracteriza por tener principalmente una condición de vulnerabilidad económica para la subsistencia suya y la de su núcleo familiar que incluyen todas aquellos núcleos Familiares identificados en los estratos I y II, así como también las personas Jefes de Hogar o integrante del Núcleo Familiar, desempleados o que cuenten con empleos formales e informales de bajos ingresos salariales y que vieron interrumpida la continuidad laboral por el Aislamiento Social Obligatorio. Se excluirán aquellas familias que gocen de los programas del Gobierno Nacional.

La entrega de los kits de ayuda alimentaria se realiza bajo las restricciones de movilidad de acuerdo a la normatividad vigente, se hará en cada una de las personas priorizadas según la proyección de la población objetivo y la calificación que al momento de la entrega se realice, cumpliendo los parámetros definidos en el capítulo respectivo, para recibir este beneficio, esto implica, llevar la ayuda alimentaria a cada municipio y hacer la respectiva entrega con supervisión de las autoridades locales, velando por evitar duplicidad de entrega al mismo núcleo familiar, garantizando la equidad del proceso de entrega según su calificación.

La entrega de los kits de ayuda alimentaria se realiza bajo las restricciones de movilidad de acuerdo a la normatividad vigente, se hará en cada una de las personas priorizadas según la proyección de la población objetivo y la calificación que al momento de la entrega se realice, cumpliendo los parámetros definidos en el capítulo respectivo, para recibir este beneficio, esto implica, llevar la ayuda alimentaria a cada municipio y hacer la respectiva entrega con supervisión de las autoridades locales, velando por evitar duplicidad de entrega al mismo núcleo familiar, garantizando la equidad del proceso de entrega según su calificación.

Suministro, logística y entrega de kits de ayuda alimentaria a la población afectada o damnificada por la emergencia sanitaria originada por la propagación acelerada del virus COVID-19.

a. Objeto a contratar

2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, Y GENERALIDADES DEL PROCESO:

- Desabastecimiento de bienes y servicios
- Aumento del desempleo
- Pérdida de capacidad adquisitiva
- Escasez de alimentos
- Pérdida de ingresos
- Incremento de la atención en los centros de salud, con grave riesgo por la poca capacidad de atención frente al enorme número de pacientes que debieran ser atendidos, de no llevarse a cabo un aislamiento bajo las estrictas condiciones advertidas científicamente.



2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Aceite Vegetal	BOTELLA 1000 C.C.	Centimetro Cubico	1
2	Arroz	Libra	Libra	8
3	Azúcar	Libra	Libra	2
4	Café	Libra	Libra	1
5	Chocolate	Libra	Libra	1
6	Frijol	Libra	Libra	2
7	Harina de Maíz	Libra	Libra	1
8	Leche en Polvo	Bolsa de 400 gr	Gramos	1
9	Lenteja	Libra	Libra	2
10	Lomito de Atún	Lata de 370 gr	Gramos	2
11	Panela	Paquete 225 gr	Gramos	4
12	Pasta	Libra	Libra	1
13	Sal	Libra	Libra	1

Tabla de Composición del Kit Alimentario de la UNGRD

Fuente: Manual de Estandarización de Ayuda humanitaria de Colombia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Colombia

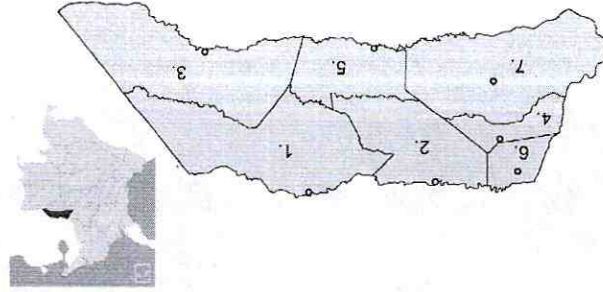
PRODUCTO	KILO POR CALORIAS EN 100 gr.
Aceite Vegetal	900
Arroz	370
Azúcar	384
Café	2
Chocolate	530
Frijol	341
Harina de Maíz	343
Leche en Polvo	490
Lenteja	350
Lomito de Atún	144
Panela	350
Pasta	371
Sal	0

Tabla de kilocalorías del Kit Alimentario de la UNGRD

Fuente: Manual de Estandarización de Ayuda humanitaria de Colombia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Colombia

PRODUCTO	EMPAQUE	ALMACENAMIENTO	CARACTERISTICAS ESPECIALES
Aceite	Envase plástico semi rígido resistente a golpes y presiones sellado herméticamente.	No expuesto a la luz ni a altas temperaturas	De origen vegetal y no debe presentar separación de fases ni características organolépticas diferentes a lo normal
Arroz	Bolsa plástica resistente a la tracción mecánica	Sitio seco y protegido de la luz y el agua	Los productos deben estar sin hongos, grano entero y color característico

“CONSTRUYENDO FUTURO”



El área de influencia del proyecto es todo el departamento de Arauca.

2.2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Azúcar	Bolsa de Polietileno resistente a la tracción mecánica.	Sitio seco y protegido de la luz	Azúcar granulada (blanca o morena) sin humedad presente ni partículas extrañas
Café	Bolsa de foil de aluminio resistente a la presión o lata recubierta	Sitio seco y protegido de los rayos solares	No debe tener aglomerados y sin humedad presente y partículas extrañas, debe conservarse el olor característico a café
Chocolate	Papel parafinado que garantice aislamiento de la humedad	Sitios frescos, protegido de los rayos solares y del agua. No debe exponerse a temperaturas mayores de 25 grados	No debe presentar humedad ni grumo, cuando es en polvo o molido y si es en pastillas, estas deben estar enteras, rígidas y con un empaque limpio y sin ruptura
Frijol y lenteja	Bolsa de Polietileno, resistente a la tracción mecánica	Sitio seco y protegido del agua y del sol	Los productos deben estar secos sin hongos, grano duro con color característico.
Harina de Maíz	Bolsa plástica resistente a la tracción mecánica	Sitio seco y protegido de los rayos solares	Debe estar libre de humedad, grumos
Leche en polvo	Bolsa de foil de aluminio resistente a la presión o lata recubierta	Sitio seco y protegido de los rayos solares	No debe presentar humedad, grumo, coloración ni partículas extrañas.
Lomito de Atún	Empaque de lata, preferiblemente de abre fácil	No exponerlos a altas temperaturas por periodos largos ni a los rayos solares	Latas en buen estado, sin hendiduras, fecha de vencimiento vigente, los bordes no deben estar oxidados ni presentar abobamiento. No deben tener rótulos superpuestos, emmendados o ilegibles
Panela	Envoltura en bolsas plásticas	Lugares secos y lejos del calor	Limpia, libre de materias, olores, sabores extraños, no debe tener zonas con colores extraños ni con ablandamiento
Pasta	Bolsa plástica resistente a la tracción mecánica.	Lugares secos y lejos del calor	No debe presentar humedad y estar sin partículas extrañas
Sal	Bolsa plástica resistente a la tracción mecánica	Lugares secos y lejos del calor ni con contacto con detergentes	Debe conservarse en polvo fino de color blanco, libre de humedad, grumos y partículas extrañas



2.3 POBLACIÓN BENEFICIADA

La población a beneficiar se caracteriza por tener principalmente una condición de vulnerabilidad económica para la subsistencia suya y la de su núcleo familiar que incluyen todas aquellos núcleos Familiares identificados en los estratos I y II, así como también las personas Jefes de Hogar o integrante del Núcleo Familiar, desempleados o que cuenten con empleos formales e informales de bajos ingresos salariales y que vieron interrumpida la continuidad laboral por el Aislamiento Social Obligatorio.

TIPO DE POBLACION	CANTIDAD	FUENTE DE LA INFORMACIÓN
PERSONAS AFECTADAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD ANTERIORMENTE EXPUESTA	(33.437familias *4 personas promedio) = 133.748personas	PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. Población estratos I y II, Desempleados, Empleados Formales e Informales de bajas condiciones económicas.

Según el manual de estandarización de Asistencia humanitaria de Emergencias emanado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, indica Los mecanismos de selección de beneficiarios para el que existen varias opciones, como selección de beneficiarios basada en la comunidad, selección administrativa, autoselección y combinaciones de estos métodos. Para cerciorarse de que se consulta a la población afectada por el desastre y de que ésta se siente de acuerdo con las decisiones tomadas sobre selección de beneficiarios, deberá incluirse en el proceso de consulta a un grupo representativo de mujeres y hombres, jóvenes de ambos sexos y personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En apoyo y subsidiaridad a los Municipios y con el fin de fortalecer el proceso de entrega de la Asistencia Humanitaria, podrá apoyarse en la operación logística y operativa de los Municipios del Departamento, para el cual se podrá entregar un volumen debidamente justificado en su capacidad operacional, previa solicitud del Municipio, donde identifiquen y caractericen la población a atender, para evitar la duplicidad de entrega y evitar el desvío de asistencia humanitaria a la población no configurada con el presente componente. Lo anterior en aras de agilizar el proceso de entregas a las comunidades afectadas en estado de vulnerabilidad.

2.4 TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Compra Venta.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los Siete Municipios del Departamento.

2.6 ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES.

Las personas que recibirán el kit son los afectados o damnificados identificados y caracterizados por tener principalmente una condición de vulnerabilidad económica para la subsistencia suya y la de su núcleo familiar que incluyen todas aquellos núcleos Familiares identificados en los estratos I y II, así como también las personas Jefes de Hogar o integrante del Núcleo Familiar, desempleados o que cuenten con empleos formales e informales de bajos ingresos salariales y que vieron interrumpida la continuidad laboral por el Aislamiento Social Obligatorio. .



El operador del proyecto en coordinación con el COMITÉ DE GESTIÓN DEL RIESGO y la Secretaría de Desarrollo Social Departamental debe diseñar una estrategia de distribución que garantice el acompañamiento en la entrega de los kits.

TRANSPORTE Y EMBALAJE: El operador asume los costos de transporte y embalaje de los kits a cada municipio y todos los imprevisos que se generen en su transporte serán asumidos por el operador, sin perjuicio del cumplimiento del objetivo del proyecto. El empaque será en bolsa plástica transparente con dimensiones: Ancho: 34,2 cm X Alto: 28,4 cm X Profundo: 24 cm aproximadamente. Tal como se evidencia en el Manual de Estandarización de Ayuda humanitaria de Colombia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Colombia

PERSONAL (OPERARIO): El operador debe disponer de personal en cada municipio que se encargue de la entrega de los kits en la fecha, hora y lugar que destine la Gobernación de Arauca, el cual garantizará que la entrega de los kits se haga bajo la manipulación de personal responsable y protegido técnicamente, de acuerdo al cumplimiento de todas las medidas sanitarias y protocolos para el contacto con otras personas (beneficiarios y autoridades locales) de acuerdo a las restricciones y normatividad vigente en medio de la emergencia sanitaria en prevención del COVID-19 que está afrontando el Departamento. Dicho personal debe encontrarse afiliado al respectivo sistema de seguridad social, pensiones y ARL.

Así mismo la entrega en cada municipio debe ser de manera ordenada y controlada, sin aglomeraciones y procesos tediosos para la gente, donde en el proceso de entrega de los kits se garantice que no exista el acercamiento a mas de DOS METROS (2M) entre beneficiario y beneficiario. Si el lugar de entrega es un espacio cerrado, este no puede albergar más de DIEZ (10) personas para la entrega del kit.

ALMACENAJE: El operador debe disponer de una bodega mínimo de almacenamiento en caso de ser requerido y debe contar con todos los permisos y en concordancia con la autoridad local que se garantice la entrega oportuna de los kits con unas dimensiones no inferiores un área mínima 300 m², con concepto favorable emitido por la autoridad competente para su funcionamiento. Lo anterior, a fin de garantizar el almacenamiento de los elementos a entregar en un sitio seguro, limpio, con las normas de inocuidad pertinentes para el efecto.

SOPORTES DE ENTREGA: el operador debe entregar con el fin de justificar la entrega final del producto:

1. Entradas y salidas del almacén departamental.
2. Informe de la relación de kits entregados a cada persona beneficiada, para lo cual deberá usar el FORMATO DE ENTREGA DE ASISTENCIA HUMANITARIA – AHE F011, contemplado en el Manual de Logística para la Atención de emergencias/yo acta de recibido firmada por el Alcalde del municipio.
- 2.3. Definir un formato de encuesta tipo Censo que identifique las variables tenidas en cuenta para población objetivo, el cual se aplicará por zonas a entregar.
- 3.4. Registro fotográfico aleatorio.

2.6.1 Generalidades:

La Alternativa propuesta es **ADQUISICION DE ASISTENCIA HUMANITARIA Y ELEMENTOS DESTINADOS A LA RESPUESTA DE EMERGENCIAS Y LA REDUCCION DEL RIESGO DESASTRES ARAUCA (ADQUISICION DE ASISTENCIA HUMANITARIA Y ELEMENTOS DESTINADOS A LA RESPUESTA DE EMERGENCIAS Y LA REDUCCION DEL RIESGO DESASTRES ARAUCA)**, con la cual se busca garantizar las condiciones mínimas de



vida de la población afectada cubriendo tres factores esenciales que son la vida, la protección de sus propiedades generando la habitabilidad del lugar donde se encuentran asentados, y la infraestructura del estado complementaria a las necesidades directas de las comunidades damnificadas. De la misma manera se busca generar resiliencia a las comunidades, mediante acciones de prevención y reducción del riesgo, apoyo para generar conocimientos y aptitudes en mitigación del riesgo y respuesta a emergencias y difundir y divulgar todos los aspectos de gestión del riesgo para conocimiento general de las comunidades.

Las necesidades alimentarias de las poblaciones en emergencia o Calamidad Pública deben ser aliviadas o satisfechas sin distinciones de nacionalidad, raza, creencia religiosa o política. Se debe evitar cualquier discriminación y que esté acorde con las evaluaciones realizadas. Para ello se requiere que el departamento cuente con las respectivas ayudas humanitarias de emergencia en stop para distribuir las en el mismo momento de la presentación del evento, valiéndose así de la proyección de reportes anuales que validan el número de damnificados durante los últimos años como se describió en la problemática.

2.6.2 ¿Qué se entiende por seguridad alimentaria?

Se dice que una persona, un hogar, una comunidad, una región o una nación gozan de seguridad alimentaria cuando todos sus miembros tienen en todo momento acceso físico y económico para adquirir, producir, obtener o consumir alimentos sanos y nutritivos en cantidad suficiente como para satisfacer sus necesidades de dieta y preferencias alimentarias de modo que puedan tener vidas dinámicas y saludables.

2.6.3 Ayuda Alimentaria (mercados).

La ayuda alimentaria puede ser una respuesta adecuada en algunas emergencias, pero no en todas. Al iniciar una evaluación de la seguridad alimentaria en emergencias (ESAE), los encargados deben hacerse siempre estas preguntas: ¿Cómo ha afectado la crisis a la disponibilidad de alimentos y la capacidad de la población para acceder a alimentos adecuados? y ¿Qué tipo de intervención convendría realizar? (en lugar de preguntarse ¿cuántas personas necesitan ayuda alimentaria?).

2.6.4 Definición de Familia.

Por sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros); la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa); el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad); la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque también por la adopción).

Para efectos de la asistencia humanitaria y buscando la proporcionalidad en la ayuda suministrada, el concepto de familia extensa (abuelos, tíos, hermanos y primos), es decir, los consanguíneos, parientes por afinidad (suegros, cuñados, yernos, nueras), parientes por adopción, las personas con quienes se haya procreado un hijo así no vivan bajo el mismo techo; de hecho, conformarán otro núcleo familiar y se toma como referencia para este núcleo a dos padres y sus hijos; cuando este núcleo familiar supere los cinco (05) integrantes se deberá ampliar la ayuda humanitaria de manera equitativa por cada cinco (05) integrantes.

Hogar: Es la persona o grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda; atienden necesidades básicas, con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

1993, 1474 de 2011 demás disposiciones que la reglamentan.
2.9 SUPERVISIÓN: La vigilancia de las obligaciones de este contrato será ejercida por el (la) Secretario de Desarrollo Social, o a quien designe para tal efecto quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el departamento. (Resoluciones 0520 de 2014) Con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de

2.8 VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial del presente proceso corresponde a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CPN 00/100 M/CTE (\$ 4.999.868.047,00).

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto contractual deberá ejecutarse en un plazo de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor asignado por el departamento, previa aprobación por parte del departamento de la garantía única suscrita por el contratista.

- Tendiendo en cuenta las necesidades de ayuda humanitaria de acuerdo con los registros históricos de afectación en las emergencias anteriores se deberá contar con la capacidad de almacenamiento y disponibilidad de alimentos para los primeros 15 días, para lo cual la cantidad de alimentos en stock deberá ser suficiente, para brindar una ayuda inmediata y adecuada
- La alimentación en emergencia debe corresponder a productos de un alto valor nutricional, fácil de preparar, buena aceptabilidad, que sea no perecedero, fácil de almacenar, transportar y distribuir.
- Tendiendo en cuenta la política nacional de nutrición para los grupos vulnerables (mujer gestante, mujer lactante, niños y niñas menores de 7 años) y los ancianos se destina como complemento nutricional adicional, raciones de bienestar para satisfacer sus necesidades particulares de calorías y nutrientes, lo cual se podrá gestionar ante el ICBF.
- Las mujeres embarazadas y las que tengan niños y niñas menores de dos años, se les deberá reforzar la alimentación, para apoyarles a mantener un adecuado estado nutricional, por ellas mismas, y por los niños y niñas que están amamantando.
- Los niños que están siendo amamantados nunca deben separarse de sus madres, en cuyo caso la asistencia debe incluir a las madres lactantes para no interrumpir su alimentación.
- Las enfermedades diarreicas aumentan su aparición, elevando los riesgos de mortalidad en las zonas donde las comunidades tienen poca educación en higiene, por lo que se recomienda no alimentar a los niños y niñas con biberones preparados con productos a base de leche de vaca.
- La gestión eficaz en la asistencia humanitaria se logra con la implementación de un sistema de recolección de información y conformación de una base de datos sobre el número de personas, su edad, sexo, condición fisiológica (gestante, madre lactante, adulto mayor entre otras), e indicadores mínimos de bienestar nutricional y mortalidad infantil.

2.6.5 Alimentación en emergencias:





2.10 **FORMA DE PAGO:** el Departamento de Arauca pagará el valor de este contrato, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada así:

a) Hasta un **NOVENTA (90%)** del valor del contrato mediante actas parciales de ejecución, previa presentación de:

- Informe del contratista
- Informe del supervisor
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor
- Registro fotográfico
- Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal y los correspondientes certificados de (SENA, ICBF, COMFIAR)
- Pólizas vigentes y su aprobación por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
- Ficha técnica de cada elemento e insumo objeto del contrato, debidamente ejecutado bajo los parámetros de las especificaciones técnicas. Cada elemento se refuete al Kit debidamente embalado.
- Los documentos soporte que evidencien la entrega de los elementos a su destinatario final por el porcentaje de ejecución hasta del 80% (Entradas y salidas del almacén departamental, Informe de la relación de kits entregados a cada persona beneficiada, para lo cual deberá usar el FORMATO DE ENTREGA DE ASISTENCIA HUMANITARIA – AHE F011, contemplado en el Manual de Logística para la Atención de emergencias y/o acta de recibido firmada por el Alcalde del municipio, Formato de encuesta tipo Censo que identifique las variables tenidas en cuenta para población objetivo, el cual se aplicara por zonas a entregar.

Parágrafo 1º: En caso que la entidad haya entregado al contratista dineros por concepto de anticipo, éste deberá presentar los respectivos soportes de inversión para su correspondiente amortización.

b) El **DIEZ (10%)** restante a la finalización del objeto contractual previa presentación de:

Informe final del contratista

- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor
- Acta final
- Acta de liquidación del contrato suscrito por las partes
- Registro fotográfico
- Soportes del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, COMFIAR) y los correspondientes certificados de cada uno.
- Paz y salvo del pago de salarios y prestaciones sociales al personal contratado, firmado por el contratista y los empleados.
- Pólizas vigentes y su aprobación por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA
- Ficha técnica de cada elemento e insumo objeto del contrato, debidamente ejecutado bajo los parámetros de las especificaciones técnicas. Cada elemento se refuete al Kit debidamente embalado.
- Los documentos soporte que evidencien la entrega de los elementos a su destinatario final por el porcentaje de ejecución hasta del 80% (Entradas y salidas del almacén departamental, Informe de la relación de kits entregados a cada persona beneficiada, para lo cual deberá usar el FORMATO DE ENTREGA DE ASISTENCIA HUMANITARIA – AHE F011, contemplado en el Manual de

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, comprometida con el mejoramiento continuo de la gestión integral del riesgo en el país y el respeto por la dignidad humana de las personas afectadas por las situaciones de emergencias y desastres de origen natural o antropico, de acuerdo con la Ley 1523 del 2012, ha desarrollado el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en Colombia, el cual recoge el contexto del país, los aprendizajes del Sistema en la atención de emergencias y desastres y las recomendaciones dadas por códigos, principios, normas y estándares concertados internacionalmente por las agencias, gobiernos y comunidades en caso de desastres, entre los cuales se cuentan: El código de Conducta del Movimiento Internacional de la Cruz

El proyecto se enmarca principalmente bajo los lineamientos de la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política de gestión del Riesgo de Desastres, cuya Misión es la de Orientar la gestión y coordinar las entidades del Sistema Territorial para la Prevención y Atención de Desastres, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias, la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; incorporando el concepto de prevención en la planificación, educación y cultura del país, que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de los desastres naturales y antropicos.

El presente proyecto no requiere el pago de licencia de construcción, en cumplimiento del decreto No. 019 de 2012, dado que estructuras destinadas para la defensa hidráulica contra inundaciones se exime del presente requisito.

Por ser una actividad relacionada con actividades de suministros de bienes de características similares adquiridos mediante proveedores debidamente registrado en la Cámara de Comercio y dedicados a este tipo de comercialización, el Departamento de Arauca no requiere de la expedición de permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales por la corporación autónoma regional de las Orinoquias Corporiniquia por la misma naturaleza del contrato; sin embargo, el contratista deberá cumplir con la normatividad necesaria dentro de los estatutos comerciales y tributarios, así mismo garantizar la calidad y durabilidad de los insumos a entregar.

3.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS

3. OBLIGACIONES RESULTANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL DEPARTAMENTO cancelara sus obligaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas. En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualidad de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

ARAUCA.
Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor designado por el DEPARTAMENTO DE

Parágrafo 2º: El departamento concederá al contratista un anticipo hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, el cual será entregado una vez se haya perfeccionado el contrato. Para efectos de amortización del anticipo, el contratista deberá en cada acta parcial o acta de liquidación de ser el caso, amortizar el mismo porcentaje del que le fue entregado.

- Acta de recibo a satisfacción de la entidad mediante acta de recibo final
- Logística para la Atención de emergencias y/o acta de recibo firmada por el Alcalde del municipio, Formato de encuesta tipo Censo que identifique las variables tenidas en cuenta para población objetivo, el cual se aplicara por zonas a entregar.



Roja y la Media Luna Roja, el Proyecto Esfera, el Enfoque de Acción Sin Daño Do No Harm y la Guía Saber Donar de la OPS/OMS, principalmente. Instrumentos estos generados pensando en las personas afectadas por una situación de desastre, de manera que las acciones de socorro inmediato ayuden a su recuperación, respetando sus derechos, cultura, autonomía, religión y género, disminuyendo al máximo las posibilidades de daño en las comunidades

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso para el Manejo de Desastres, orientará sus esfuerzos para contar con el nivel de calidad trazado en el presente Manual, como el mínimo humanitario a brindarle a los afectados en una situación de emergencia o desastre, para lo cual se deberán hacer las gestiones correspondientes al interior del Sistema y así mismo ante la comunidad internacional, de manera que éstas la apliquen ante una situación de desastre nacional, en el cual se requiera su intervención .

Los objetivos de la gestión del Riesgo son las siguientes:

- Prevenir los desastres y mitigar los riesgos.
- Incorporar las variables de la gestión del riesgo en la Planificación del Desarrollo.
- Promover la participación pública, privada y comunitaria para la gestión del riesgo.
- Brindar respuesta efectiva en caso de desastres.
- Atender en forma prioritaria las áreas especialmente vulnerables.
- Consolidar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
- Fortalecer la cooperación internacional en las áreas de prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción.

El Artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 vincula a los gobiernos departamentales como agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo y de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y desastres en el ámbito de manejo de su territorial

ACCIÓN DE RESPUESTA - Proceso de Desarrollo Sostenible: Aseguramiento de la nutrición, salud, educación, vivienda, seguridad y convivencia, trabajo digno, conservación y protección de los recursos naturales, identidad cultural, productividad, competitividad, servicios públicos, recreación, participación, etc.

El departamento velará porque el servicio se preste de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones legales vigentes, en las actividades a ejecutar se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas.

3.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones específicas del Contratista:

- ✓ Proveer todos los insumos y elementos Nacionales necesarios para el cumplimiento del alcance copntractual.
- ✓ Suministrar y garantizar que los elementos y bienes sean nuevos, originales y de primera calidad en la medida que sean requeridos para la prestación del servicio.
- ✓ Entregar los elementos correspondneinters a alimentos con un término de vencimiento no menor a (06) meses ciontados a partir de la entrega del bien al Almacén Departamental.

✓ Entregar cada uno de los componentes de kits debidamente embueltos en bolsa plástica transparente

✓ según la especificación técnica.

✓ Emplear personal capacitado en el desarrollo del contrato, para la ejecución, adquisición, embalaje y

✓ entrega del producto al departamento.

✓ Dar respuesta oportuna a las solicitudes aprobadas por el supervisor. El tiempo de respuesta no debe ser

superior a tres (3) días hábiles; igualmente su se presenta alguna necesidad de servicio, de carácter

urgente, deberá ser atendida de manera inmediata, mediante la provisión de elementos del contrato para

✓ suplir emergencias que se presenten durante la ejecución.

✓ Entregar cada destinatario objeto del beneficio, la asistencia humanitaria de emergencia.

✓ Implementar todas las medidas de prevención y contingencia para evitar que el desarrollo del contrato

genere el contagio y/o propagación del Virus Coronavirus COVID – 19, para el cual deberá dotar a todas

las personas vinculadas, de los elementos de protección y prevención, evitar aglomeraciones y mantener

✓ aspsia en cada uno de los elementos a entregar.

✓ Dar la garantía comercial sobre los elementos y bienes suministrados durante la ejecución del contrato.

✓ Ejecutar solo los trabajos autorizados por el supervisor del contrato.

✓ Responder por escrito, dentro del día hábil siguiente, los requerimientos presentados por el supervisor.

✓ Informar al responsable del control de ejecución del respectivo contrato, sobre cualquier irregularidad que

advierta en desarrollo del mismo.

✓ La unidad ejecutora recibirá los Kit Ayuda Alimentaria(Mercados) debidamente empacados que constarán

de cada uno de los elementos descritos anteriormente. El empaque será en bolsa plástica transparente con

dimensiones: Ancho: 34,2 cm X Alto: 28,4 cm X Profundo: 24 cm aproximadamente. Tal como se evidencia

en el Manual de Estandarización de Ayuda humanitaria de Colombia de la Unidad Nacional para la Gestión

del Riesgo de Desastres – Colombia

✓ Se verificará detallada la calidad de los productos y sus características, según las cantidades descritas en

las especificaciones. Se exigirá que la totalidad de elementos descritos sean entregados en condiciones de

calidad, presentación y se verificará que en caso de que los productos contengan fecha de vencimiento esta

no deberá ser menor a seis meses.

✓ Todos los elementos, sin excepción, serán mostrados o exhibidos durante la entrega para garantizar su

calidad.

✓ Se deberá garantizar el transporte para las entregas de cada uno de los elementos a los lugares dispuestos.

✓ Se considerarán todas las disposiciones que se contemplan en las especificaciones técnicas de este

documento

✓ Demás inherentes al objeto del contrato.

Obligaciones generales del Contratista:

✓ Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

✓ Mantener informado al supervisor del Contrato, sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas o puestas

✓ bajo su responsabilidad respecto al vehículo.

✓ Responder por la calidad y cumplimiento de la actividad designada.

✓ Desarrollar el Contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

✓ Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del presente Contrato, en los

✓ términos establecidos en el mismo.

✓ Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del

✓ contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

✓ Acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y

✓ aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional

“CONSTRUYENDO FUTURO”



de Aprendizaje Sena cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante el lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

- ✓ Disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus funciones, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte al SUPERVISOR.
- ✓ Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
- ✓ Suscribir el acta de liquidación del contrato.
- ✓ Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Del Departamento:

- Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto del contratado.
- Designar el SUPERVISOR del contrato, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el CONTRATISTA.
- Dar respuesta oportuna a través del SUPERVISOR a las peticiones del CONTRATISTA.
- Pagar el valor pactado en la forma y tiempo establecido.
- Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar.
- Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado, con calidad y cumplimiento.

4. REGIMEN ESPECIAL DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El régimen de contratación y selección del Contratista, se encuentra definido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2011:

... **“Artículo 66. Medidas especiales de contratación.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”...

La norma a su vez contempla una remisión a postulados de la Ley 80 de 1993, concretamente lo reglado en los artículos 13; 14; 15; 16; 17 y 18, en los siguientes términos:

LEY 80 DE 1993

... "ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos contenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

20. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas,

"CONSTRUYENDO FUTURO"



así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTÍCULO 15. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 2o. <Aparte subrayado del numeral 2o. **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- 3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- 4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá

que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del sinistreso de incumplimiento"...

Así mismo y con fundamento en las anteriores disposiciones, el proceso de Contratación a adelantar deberá observar los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

... "ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"...

En el Contrato que se suscriba como producto del presente proceso, se incluirán cláusulas excepcionales y se exigirá Garantía Única que ampare los riesgos propios de la naturaleza de las actividades a ejecutar.

Actualmente, el Departamento de Arauca presenta un alto riesgo de morbilidad y mortalidad (sumado a las condiciones de zona de frontera) en la población por la propagación acelerada del VIRUS - COVID 19, por ser una emergencia en salud pública de importancia internacional de alta velocidad de contagio y escala de transmisión, siendo una enfermedad que causa una infección Respiratoria Aguda (IRA) con una escala de severidad alta para adultos mayores a 60 años o patologías específicas.

La situación Departamental es generada por la limitada disponibilidad de servicios de la red pública de salud para atender la emergencia imprevista, así como las acciones generales de vigilancia y control epidemiológico en la primera etapa de la pandemia. De otro lado, la problemática también se genera por la dificultad que tiene la población para el acceso al mínimo vital para las condiciones de prevención que ha dispuesto el Gobierno para mitigar del contagio, donde es la comunidad vulnerable la más afectada dada la dificultad de acceso a los servicios públicos básicos, la escasa capacidad para la prevención y promoción de la salud ambiental, el limitado acceso a la seguridad alimentaria y nutricional de la población y la pérdida de actividades económicas y empleos que se generan en el marco de las medidas para enfrentar la situación de emergencia social, económica y ecológica declarada por el gobierno nacional.

Mediante el Decreto antes señalado, se ordena el aislamiento preventivo OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Razones por las que el Gobernador de Arauca mediante Decreto No. 0368 del 24 de marzo de 2020, declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca como consecuencia de la presencia en el territorio nacional y posible afectación en el Departamento, de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que como requisito y posterior a la declaratoria de la calamidad pública en el Departamento de Arauca, el Comité de Gestión del Riesgo del Departamento de Arauca, elabora y aprueba el Plan de Acción Especializado "PAE", el día 30

"CONSTRUYENDO FUTURO"



de marzo de 2020 mediante acta conforme consta en acta tercera de reunión del consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre extraordinaria la cual hace parte integral del presente documento técnico.

Que dentro del PAE en la Fase de la Emergencia: FASE DE RESPUESTA INMEDIATA (CONTENCIÓN COVID 19), el Servicio Básico de Respuesta: "Ayuda Alimentaria y No Alimentaria", Actividades: 1. Realizar la adquisición de Entrega de asistencia Humanitaria de emergencia (AHE) alimentario (Manual de Estandarización de Ayuda humanitaria de Colombia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Colombia), destinado a población Vulnerable afectada; se contempla como acción necesaria a realizar.

Es así que las actividades a desarrollar se encuentran enmarcadas en el estado de calamidad Pública Municipal decretada por la Alcaldía de Arauca, facultando así la entidad a utilizar el mecanismo de contratación definido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 que consagra:

"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

De esta manera y teniendo en cuenta la urgencia en la necesidad de desarrollar las acciones relacionadas con la respuesta de la emergencia, la Administración Departamental implementará mecanismos expeditos para la contratación de los servicios a fin de evitar que se continúen generando situaciones de emergencia que conlleven a la afectación de las familias, pérdidas de sus bienes y de los bienes de beneficio general como la infraestructura.

Del artículo 13 De la Ley 1150 de 2007 se consagra:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

De esta forma, se considera la contratación del servicio mediante mecanismos de contratación directa teniendo en cuenta la necesidad de intervención urgente para velar por la integridad de la población y de sus comunidades desarrollará un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA cuyo procedimiento y cronología estará definida en el documento de requisitos anexo al presente proceso.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Este numeral será desarrollado por la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa del Departamento de Arauca en los pliegos de condiciones, el cual hace parte integral del presente documento.
 Este capítulo será desarrollado en el anexo N° 1 del presente estudio previo, el cual hace parte integral del mismo, y que es desarrollado por la Dirección Técnica de Contratación Administrativa del Departamento de Arauca.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Dicho proyecto puede ser consultado por los interesados en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca ubicado en el edificio de la gobernación Calle 20 con Cra 21 esquina

- Presupuesto de proyecto
- Estudios de Mercado
- Metodología MGA web diligenciada
- Especificaciones técnicas.

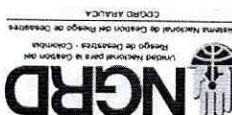
El valor de cada uno de los ítems enunciados en el cuadro de costos anexo, merecen a un análisis de mercado con costos de IVA incluido.
 Con el fin de ejecutar el proyecto, se ha tramitado ante la Secretaría de Planeación Departamental la actualización del mismo según formato de viabilidad y elegibilidad del proyecto que incluye entre otros documentos:

ITEM	ACTIVIDAD / COMPONENTE	UND	CANT	COTIZACION NO.1		COTIZACION NO.2		COTIZACION NO.3		VALOR PROMEDIO	VALOR TOTAL
				V.UNITARIO	V.TOTAL	V.UNITARIO	V.TOTAL	V.UNITARIO	V.TOTAL		
1	ACEITE VEGETAL	BOTELLA 1000 CC	1	\$ 10,636	\$ 10,636	\$ 9,669	\$ 9,669	\$ 10,917	\$ 10,917	\$ 10,407	\$ 10,407
2	ARZON	LIBRA	8	\$ 3,304	\$ 26,432	\$ 3,039	\$ 24,312	\$ 3,381	\$ 27,048	\$ 2,592	\$ 20,736
3	AZUCAR	LIBRA	2	\$ 2,216	\$ 4,432	\$ 2,124	\$ 4,248	\$ 2,426	\$ 4,852	\$ 2,255	\$ 4,510
4	CAFE	LIBRA	1	\$ 13,939	\$ 13,939	\$ 12,892	\$ 12,892	\$ 14,253	\$ 14,253	\$ 13,695	\$ 13,695
5	CHOCOLATE	LIBRA	1	\$ 9,508	\$ 9,508	\$ 8,815	\$ 8,815	\$ 9,946	\$ 9,946	\$ 9,423	\$ 9,423
6	FRUOL	LIBRA	2	\$ 5,076	\$ 10,152	\$ 4,615	\$ 9,230	\$ 5,246	\$ 10,492	\$ 9,958	\$ 19,916
7	HARINA DE MAIZ	LIBRA	1	\$ 3,062	\$ 3,062	\$ 2,710	\$ 2,710	\$ 3,033	\$ 3,033	\$ 2,935	\$ 2,935
8	LECHE EN POLVO	BOLSA DE 400 GRAMOS	1	\$ 12,409	\$ 12,409	\$ 14,357	\$ 14,357	\$ 13,646	\$ 13,646	\$ 13,471	\$ 13,471
9	LENTEJA	LIBRA	2	\$ 2,820	\$ 5,640	\$ 2,793	\$ 5,586	\$ 2,891	\$ 5,782	\$ 2,828	\$ 5,656
10	LOMITO DE ATUN	LATA DE 370 gr	2	\$ 22,965	\$ 45,930	\$ 17,580	\$ 35,160	\$ 19,332	\$ 38,664	\$ 19,959	\$ 39,918
11	PANELA	PAQUETE 225 gr	4	\$ 1,611	\$ 6,444	\$ 2,797	\$ 11,188	\$ 2,047	\$ 8,188	\$ 2,152	\$ 8,608
12	PASTA	LIBRA	1	\$ 3,948	\$ 3,948	\$ 3,145	\$ 3,145	\$ 3,563	\$ 3,563	\$ 3,552	\$ 3,552
13	SAL	LIBRA	1	\$ 1,538	\$ 1,538	\$ 1,392	\$ 1,392	\$ 1,480	\$ 1,480	\$ 1,470	\$ 1,470
**	TOTAL VALOR KITS			\$ 93,032	\$ 154,070	\$ 86,918	\$ 143,684	\$ 91,151	\$ 150,844	\$ 90,367	\$ 149,531,00

A continuación, se presenta la información resumida, resultado del análisis efectuado:

ARAUCA SAS a las cuales se les aplico un promedio aritmético por cada una de los componentes. (Se anexan copias de las cotizaciones).
 La Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana y la secretaria de Desarrollo Social, realizaron el estudio del mercado para establecer el valor estimado del contrato, sustentado en los precios promedio de tres (03) cotizaciones de empresas legalmente constituidas, las cuales cuentan con su respectivo certificado de existencia y representación legal y/o matrícula mercantil vigente. En respuesta a dicha solicitud, se recibió cotización por parte de tres empresas, COMPANIA SOLUCIONES ARAUCA SAS, FUNDACIÓN INNOVACIÓN CONTINUA, Y DISTRIMARGARITA

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.





7. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El contratista que resulte favorecido asumir toda la responsabilidad y los riesgos de los operarios que llevarán a cabo las actividades de conserjes o actividades varias, por lo tanto, las normas laborales y los derechos y prerrogativas que contempla el Código sustantivo del Trabajo y demás normas de carácter reglamentario, así como las normas que regulen la actividad del contratista deberán ser cumplidas por éstos.

Los riesgos que se deriven de la celebración del contrato serán hechos constitutivos por casos previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito. Para el presente proceso se han estimado los siguientes:

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	categoría	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento				Afecta la Ejecución del Contrato	Personal Responsable por Implementar el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoría			Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Problemas logísticos para la coordinación del mantenimiento	Retrasos en la ejecución, pérdidas económicas, debido al no pago de facturas en el tiempo estimado sin lleno de los requisitos legales.	5	2	7	Riesgo Alto	Contratista	Eximir a los oferentes los soportes del pago de seguridad social al personal vinculado con ellos, y de cubrimiento de imprevistos y logística	3	2	5	Riesgo medio	si	Contratista	Control y mejoramiento continuo	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencias en la coordinación del centro con el contratista para los elementos a suministrar concernientes al mantenimiento	Retraso en la ejecución, pérdidas económicas	1	2	3	Riesgo Bajo	Entidad / Contratista	Asignar dentro del término establecido para tal fin el recurso humano suficiente para ejercer la coordinación	2	2	4	Riesgo bajo	si	Supervisor Contratista /	Control y mejoramiento continuo	Mensual
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en los elementos entregados (repuestos), mala calidad de los productos (repuestos), no cobertura de la garantía	Productos (repuestos) de baja calidad	5	3	8	Riesgo extremo	Contratista	Seguimiento a la calidad exigida de cada uno de los productos (repuestos) control paz y salvo emitidos.	3	3	6	Riesgo Alto	No	Supervisor	Control y mejoramiento continuo	Mensual
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente a la adjudicación del contrato	Inconveniente a la hora de liquidar el contrato	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista	Designar el comité evaluador para establecer el control jurídico, económico y técnico a las propuestas.	1	5	6	Riesgo Alto	SI	Supervisor Contratista /	Control y mejoramiento continuo	Mensual

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del decreto 1082 de 2015, la Gobernación de Arauca, con base en el conocimiento y la experiencia del desarrollo normal de sus propias actividades, considera que las garantías que se requieren para la ejecución del presente proceso contractual se resume así:

- **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** por valor equivalente al 100% del valor del anticipo con una vigencia igual al término del contrato y **seis (6) meses más** de igual manera deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato, artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 del 2015.
- **Cumplimiento:** Por valor equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso el amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
- **Calidad de los Bienes:** Por valor equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más, artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por valor equivalente al 15% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 del 2015.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá AL DEPARTAMENTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

- **Responsabilidad civil extrac contractual:** Con la finalidad de proteger a la entidad de las eventualidades reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extrac contractual que se pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, o de sus empleados o dependientes, por 200 SMMLV al momento de expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado, y la prolongación de sus efectos no expirará por la falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 2: En caso de que el presente contrato se adicione, prorogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo a las normas vigentes.

NOTA 3: Para la liquidación del contrato si es necesario, se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Página 28 de 29




9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO


Con el presente estudio se demuestra que la gobernación de Arauca requiere adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de "Contratación Especial de Contratación se soporta en lo dispuesto en el régimen especial de contratación contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012" con la que se pretende cubrir una necesidad de la comunidad cultural o atender expectativas de la misma, las cuales se encuentran dentro del marco del Plan de Desarrollo (HUMANIZANDO EL DESARROLLO 2016 – 2019).


De igual manera el desarrollo del presente estudio deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual en las condiciones analizadas particularmente en cada uno de sus numerales. Consiguientemente, por ser viable y además porque se cuenta con un presupuesto asignado para ello, se recomienda llevar a cabo la contratación objeto del presente estudio previo.

Cordialmente:


LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana


CAROLINA MURIEL ZEA
Secretaria de Desarrollo Social y Equidad de Género

Elaboró: Parte Técnica: 
Edwar Portillo Rueda
Profesional Universitario SGSCD

Elaboró: Parte Técnica: 
Mercedes León Hernández
Profesional Universitario SDS

Revisó: Gerencia de Contratación Administrativa
